

Santiago, 20 ENE 2017

Resolución Exenta N° 0016

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 85°, 87°, 89°, 90° y 97° al 102° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, Resolución N° 011, de 2016, del Consejo Nacional de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, administrar el proceso de licenciamiento de las nuevas instituciones de educación superior, en conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 11 de enero de 2017, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 005/2017, respecto al Centro de Formación Técnica Profasoc, mediante el cual se rechazó el proyecto de modificación mayor al plan y los programas de estudio de la carrera de Técnico de Nivel Superior en Enfermería en su jornada diurna, conducente al título Técnico de Nivel Superior en Enfermería, en la ciudad de Río Bueno, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N° 005/2017 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión de fecha 11 de enero de 2017, cuyo texto es el siguiente:

**ACUERDO N° 005/2017**

En sesión ordinaria de 11 de enero de 2017, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de Educación, el Consejo Nacional de Educación –sucesor legal del Consejo Superior de Educación- ha adoptado el siguiente acuerdo:

## VISTOS:

El proyecto institucional presentado en su oportunidad al Consejo Superior de Educación por el Centro de Formación Técnica Profasoc para efectos de continuar su proceso de licenciamiento; la solicitud presentada por la institución para la aprobación del proyecto de modificación mayor de la carrera de Técnico de Nivel Superior en Enfermería en su jornada diurna, conducente al título de Técnico de Nivel Superior en Enfermería; el Acuerdo N° 059/2016 que negó la aprobación del señalado proyecto y le transmitió observaciones; la reformulación del proyecto de modificación mayor presentada por la institución; los informes evacuados por los consultores expertos designados por el Consejo que evaluaron la reformulación del proyecto de modificación mayor; los informes de la Secretaría Técnica recaídos en el proyecto institucional del Centro de Formación Técnica, y

## CONSIDERANDO:

1. Que la justificación del proyecto incorpora los temas de salud para comprender las complejidades de la atención primaria y terciaria, como por ejemplo, la gestión y vinculación con redes asistenciales, y la incorporación de temas clínicos, asistenciales y epidemiológicos establecidos en la reforma a la salud. Sin embargo, ellos no fueron incorporados desde una perspectiva integral que considere tanto los objetivos y contenidos de las asignaturas, como sus métodos de evaluación y su bibliografía.

Adicionalmente, se alude erróneamente a la ley N° 20.015 que regula a las instituciones de salud previsual, en lugar de hacer referencia a la ley N° 19.937, que es la que define la autoridad sanitaria y crea las dos subsecretarías de salud actuales (salud pública y redes asistenciales).

2. Que las declaraciones del perfil de egreso reformulado no ponen de relieve un sello formativo que sea distintivo y que esté contextualizado al territorio local y regional. Tampoco se vislumbra en los programas de las asignaturas las características del territorio de influencia, conformado por la provincia del Lago Ranco y la Región de Los Ríos.

Además, no se establece un mecanismo formal y sistemático para retroalimentar y validar el perfil de egreso, en el que se explicita también la metodología a utilizar. En el proyecto reformulado, la metodología para determinar los requerimientos del mercado laboral no es clara; hubiera sido oportuno presentar evidencia acerca del levantamiento de necesidades de formación para el sector de la salud a nivel local, que permita vincular la conformación del perfil de egreso con los requerimientos del sector, junto con indicar la frecuencia con que se actualizará.

3. Que la integración de competencias funcionales y conductuales en el perfil de egreso reformulado, es una decisión que no se encuentra fundamentada en la propuesta. Además, no se especifica la contribución de los programas de asignaturas al logro de las competencias propuestas en el perfil de egreso.

En este sentido, no se explicita la Estrategia Nacional de Salud 2011–2020 en las asignaturas reformuladas, ni se incorporan metodologías que refuercen aspectos actitudinales para el logro de las competencias conductuales.

4. Que, en términos específicos, respecto del plan y los programas de estudio reformulados, existen aspectos puntuales que no han logrado subsanarse, según se señala a continuación:
  - a) La reformulación de las unidades de un número significativo de asignaturas es insuficiente, pues el proyecto reformulado no profundiza en los contenidos incorporados, ni releva su alcance. Tampoco agrega bibliografía pertinente.
  - b) La incorporación de las asignaturas de “Computación I y II” no contempla el uso de los sistemas informáticos básicos establecidos en el campo de la salud, como por ejemplo: ficha clínica, sistema de agenda, interconsultas, y solicitud de exámenes en forma digital. Tampoco desarrolla los contenidos de las unidades, pues éstas sólo han sido mencionadas.

En síntesis, la asignatura es idéntica a la presentada para el proyecto de modificación mayor de la carrera de técnico de nivel superior en Administración de Empresas, por lo que hay una gran cantidad de objetivos y contenidos específicos que se desconoce cómo se llevarán a cabo y que no están relacionados con la labor que desempeñará el técnico en enfermería.

- c) Persisten errores e inconsistencias en la denominación de algunas asignaturas, como se ejemplifica a continuación:
- La asignatura de "Enfermería básica" se denomina en la malla como "Enfermería básica I" y en los otros formularios como "Enfermería básica".
  - La asignatura de "Generalidades de biología" se denomina en el formulario A-3 como "Generalidades de biología general".
  - La asignatura de "Cuidados de enfermería gineco obstétrica" se denomina en el formulario A-5/1 como "Enfermería gineco obstétrica".
  - La asignatura de "Enfermería médico quirúrgica y atención de urgencias" se denomina en el formulario A-5/1 como "Enfermería médico quirúrgicas".
  - La asignatura de "Rol laboral y organización en salud" se denomina en la malla y formulario A-5/1 como "Rol laboral".

Cabe señalar que en una eventual presentación de un nuevo proyecto de modificaciones mayores a la carrera, será necesario hacer una revisión formal exhaustiva, a fin de subsanar estas y otras inconsistencias que pudiera haber.

- d) No se incorpora en la representación gráfica de la malla curricular, ni en el programa de estudio, el prerrequisito de "Generalidades de anatomía y fisiología" para la asignatura de "Farmacología básica", según se declara en el informe que acompaña al proyecto reformulado.
- e) En distintas secciones del proyecto (presentación del programa y descripción de sus unidades y contenidos) se mantienen inconsistencias entre el número de horas teóricas, prácticas y totales asignadas a los programas, es decir, inconsistencias entre los formularios A-5/1 y los formularios A-5/3, lo que amerita efectuar una revisión exhaustiva de todas las asignaturas. Por ejemplo, en la asignatura de "Computación I", la suma de horas de la unidad de "uso de herramientas de ofimática" no se corresponde con la suma de horas teóricas y prácticas.
- f) Los métodos de enseñanza son muy generales y no responden a las necesidades particulares de cada asignatura. En efecto, no se desarrollan métodos en función de las características de cada curso.
- g) La bibliografía que se presenta sigue siendo desactualizada; los textos muestran una antigüedad promedio de diez años aproximadamente. Si bien se incluyen textos de ediciones más recientes, persiste un indicador alto respecto de la antigüedad de la bibliografía. Además, es incompleta en relación con los nuevos contenidos que han sido incorporados.
5. Que, respecto de las observaciones específicas formuladas a algunos programas, se advierte lo siguiente:
- a) En la asignatura de "Enfermería básica", no es posible relacionar algunos objetivos específicos con los contenidos descritos. En efecto, el objetivo general está formulado con errores de forma y fondo, porque constituye más bien un propósito que un objetivo; los contenidos de la asignatura no se vinculan con los objetivos de la misma.
- b) En la asignatura de "Microbiología" no se desarrollan suficientemente las técnicas, prácticas y procedimientos descritos a través de los contenidos.
- c) En la asignatura de "Práctica laboratorio de demostración", el objetivo general ha sido corregido y se amplió la habilidad de "conocer" a "aplicar". Sin embargo, una gran cantidad de objetivos específicos se formula con el verbo "conocer", lo que es inconsistente con una asignatura práctica de demostración.

- d) En la asignatura de “Salud del adulto y senescente”, no se incorpora la contención física en la unidad referida a “la intervención básica de enfermería en urgencias psiquiátricas” y no se desarrollan los contenidos de la unidad cinco, referida a “la articulación de la atención y coordinación entre sistema en atención abierta y cerrada”.
- e) En la asignatura de “Enfermedades infectocontagiosas”, el objetivo general no incorpora las enfermedades parasitarias, en circunstancias de que está descrito en los objetivos específicos y se aborda en los contenidos. Además, en la presentación del programa (formulario A-5/1), no se define la ubicación semestral de la asignatura.
- f) En la asignatura de “Farmacología básica”, no se señala en la presentación del programa (formulario A-5/1) el semestre en que está ubicada.
- g) En la asignatura de “Enfermería gineco obstétrica” no se agrega en sus contenidos el rol del técnico en el área de trabajo.
- h) En la asignatura de “Práctica clínica I” las actividades propuestas superan lo establecido por el objetivo general. Además, en las unidades referidas a “aplicar técnicas de aseo” y “prestar apoyo a la maternidad”, no incorporan contenidos acerca de cómo debe hacerse, ni qué tipo de apoyo se debe realizar, respectivamente.
- i) En la asignatura de “Práctica clínica II” sólo se modificó el objetivo general, incorporando conocimientos previos aprendidos, pero los objetivos específicos siguen siendo los mismos. Asimismo, se realiza una permanente alusión a los contenidos que el alumno debe saber (cognitivo) pero no se especifica lo que realmente ejecutará, explicitando el enfoque práctico de la asignatura.

Además, en el formulario A-5/4, no se profundiza en la metodología, pues sólo se describe la forma de actuar de la supervisora.

- j) En la asignatura de “Promoción de la salud II”, los contenidos enunciados acerca de la promoción en salud son genéricos y no permiten que el alumno logre desarrollar la promoción de la salud, pues sólo se proporcionan conocimientos y no se incluyen los tipos de competencia y habilidades que deberán adquirir los estudiantes, predominando el logro en el área cognitiva. Además, la metodología planteada es poco precisa.
  - k) En la asignatura de “Práctica clínica III” se mantienen algunas dificultades en el objetivo general, pues señala que *“el estudiante debe realizar todas las actividades del técnico de nivel superior de enfermería en un paciente hospitalizado”*, en circunstancias de que los objetivos específicos señalan que el estudiante demostrará la competencia en un *box* de tratamiento primario y secundario, en domicilio y en paciente ambulatorio, contradiciendo, el objetivo general establecido para un paciente hospitalizado.
6. Que, sobre los recursos humanos, no se presenta el currículo para el docente de las asignaturas de “Computación I y II”.
  7. Que, en términos de equipamiento, debe informarse con más detalle los equipamientos, materiales e insumos que posee el laboratorio de demostración. En efecto, la respuesta da cuenta de elementos muy básicos y no alude a los materiales e insumos para el manejo de la toma de muestras, técnicas de oxigenoterapia y área de curaciones.
  8. Que, en términos generales, la presentación del proyecto reformulado ha sido desprolija, obstaculizando el análisis y evaluación del proyecto. En efecto, existen inconsistencias importantes en la construcción de la propuesta que impiden su aprobación, pese a que ella se avanza en la actualización del plan y los programas de estudio, lo que constituye una acción necesaria para la institución.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES:**

1. Rechazar el proyecto de modificación mayor al plan y los programas de estudio de la carrera de Técnico de Nivel Superior en Enfermería en su jornada diurna, conducente al título Técnico de Nivel Superior en Enfermería, en la ciudad de Río Bueno, presentado por el Centro de Formación Técnica Profasoc.
2. Hacer presente que, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la ley 19.880, la institución cuenta con la posibilidad de interponer, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación, un recurso de reposición en contra del presente acuerdo. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos administrativos y de las acciones jurisdiccionales que estime convenientes.

Firman: Pedro Montt Leiva y Paula Barros Mc Intosh, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

**Paula Barros Mc Intosh**  
**Secretaria Ejecutiva**  
**Consejo Nacional de Educación**

PBM/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- CFT Profasoc	1
- Consejo Nacional de Educación	2
- Archivo	1

TOTAL	<hr/> 4
-------	---------

### ACUERDO N° 005/2017

En sesión ordinaria de 11 de enero de 2017, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de Educación, el Consejo Nacional de Educación –sucesor legal del Consejo Superior de Educación- ha adoptado el siguiente acuerdo:

#### VISTOS:

El proyecto institucional presentado en su oportunidad al Consejo Superior de Educación por el Centro de Formación Técnica Profasoc para efectos de continuar su proceso de licenciamiento; la solicitud presentada por la institución para la aprobación del proyecto de modificación mayor de la carrera de Técnico de Nivel Superior en Enfermería en su jornada diurna, conducente al título de Técnico de Nivel Superior en Enfermería; el Acuerdo N° 059/2016 que negó la aprobación del señalado proyecto y le transmitió observaciones; la reformulación del proyecto de modificación mayor presentada por la institución; los informes evacuados por los consultores expertos designados por el Consejo que evaluaron la reformulación del proyecto de modificación mayor; los informes de la Secretaría Técnica recaídos en el proyecto institucional del Centro de Formación Técnica, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que la justificación del proyecto incorpora los temas de salud para comprender las complejidades de la atención primaria y terciaria, como por ejemplo, la gestión y vinculación con redes asistenciales, y la incorporación de temas clínicos, asistenciales y epidemiológicos establecidos en la reforma a la salud. Sin embargo, ellos no fueron incorporados desde una perspectiva integral que considere tanto los objetivos y contenidos de las asignaturas, como sus métodos de evaluación y su bibliografía.

Adicionalmente, se alude erróneamente a la ley N° 20.015 que regula a las instituciones de salud previsional, en lugar de hacer referencia a la ley N° 19.937, que es la que define la autoridad sanitaria y crea las dos subsecretarías de salud actuales (salud pública y redes asistenciales).

Que las declaraciones del perfil de egreso reformulado no ponen de relieve un sello formativo que sea distintivo y que esté contextualizado al territorio local y regional. Tampoco se vislumbra en los programas de las asignaturas las características del territorio de influencia, conformado por la provincia del Lago Ranco y la Región de Los Ríos.

Además, no se establece un mecanismo formal y sistemático para retroalimentar y validar el perfil de egreso, en el que se explicita también la metodología a utilizar. En el proyecto reformulado, la metodología para determinar los requerimientos del



mercado laboral no es clara; hubiera sido oportuno presentar evidencia acerca del levantamiento de necesidades de formación para el sector de la salud a nivel local, que permita vincular la conformación del perfil de egreso con los requerimientos del sector, junto con indicar la frecuencia con que se actualizará.

3. Que la integración de competencias funcionales y conductuales en el perfil de egreso reformulado, es una decisión que no se encuentra fundamentada en la propuesta. Además, no se especifica la contribución de los programas de asignaturas al logro de las competencias propuestas en el perfil de egreso.

En este sentido, no se explicita la Estrategia Nacional de Salud 2011–2020 en las asignaturas reformuladas, ni se incorporan metodologías que refuercen aspectos actitudinales para el logro de las competencias conductuales.

4. Que, en términos específicos, respecto del plan y los programas de estudio reformulados, existen aspectos puntuales que no han logrado subsanarse, según se señala a continuación:

- a) La reformulación de las unidades de un número significativo de asignaturas es insuficiente, pues el proyecto reformulado no profundiza en los contenidos incorporados, ni releva su alcance. Tampoco agrega bibliografía pertinente.
- b) La incorporación de las asignaturas de “Computación I y II” no contempla el uso de los sistemas informáticos básicos establecidos en el campo de la salud, como por ejemplo: ficha clínica, sistema de agenda, interconsultas, y solicitud de exámenes en forma digital. Tampoco desarrolla los contenidos de las unidades, pues éstas sólo han sido mencionadas.

En síntesis, la asignatura es idéntica a la presentada para el proyecto de modificación mayor de la carrera de técnico de nivel superior en Administración de Empresas, por lo que hay una gran cantidad de objetivos y contenidos específicos que se desconoce cómo se llevarán a cabo y que no están relacionados con la labor que desempeñará el técnico en enfermería.

- c) Persisten errores e inconsistencias en la denominación de algunas asignaturas, como se ejemplifica a continuación:
- La asignatura de “Enfermería básica” se denomina en la malla como “Enfermería básica I” y en los otros formularios como “Enfermería básica”.
  - La asignatura de “Generalidades de biología” se denomina en el formulario A-3 como “Generalidades de biología general”.
  - La asignatura de “Cuidados de enfermería gineco obstétrica” se denomina en el formulario A-5/1 como “Enfermería gineco obstétrica”.
  - La asignatura de “Enfermería médico quirúrgica y atención de urgencias” se denomina en el en formulario A-5/1 como “Enfermería médico quirúrgicas”.
  - La asignatura de “Rol laboral y organización en salud” se denomina en la malla y formulario A-5/1 como “Rol laboral”.

Cabe señalar que en una eventual presentación de un nuevo proyecto de modificaciones mayores a la carrera, será necesario hacer una revisión formal exhaustiva, a fin de subsanar estas y otras inconsistencias que pudiera haber.



- d) No se incorpora en la representación gráfica de la malla curricular, ni en el programa de estudio, el prerrequisito de “Generalidades de anatomía y fisiología” para la asignatura de “Farmacología básica”, según se declara en el informe que acompaña al proyecto reformulado.
  - e) En distintas secciones del proyecto (presentación del programa y descripción de sus unidades y contenidos) se mantienen inconsistencias entre el número de horas teóricas, prácticas y totales asignadas a los programas, es decir, inconsistencias entre los formularios A-5/1 y los formularios A-5/3, lo que amerita efectuar una revisión exhaustiva de todas las asignaturas. Por ejemplo, en la asignatura de “Computación I”, la suma de horas de la unidad de “uso de herramientas de ofimática” no se corresponde con la suma de horas teóricas y prácticas.
  - f) Los métodos de enseñanza son muy generales y no responden a las necesidades particulares de cada asignatura. En efecto, no se desarrollan métodos en función de las características de cada curso.
  - g) La bibliografía que se presenta sigue siendo desactualizada; los textos muestran una antigüedad promedio de diez años aproximadamente. Si bien se incluyen textos de ediciones más recientes, persiste un indicador alto respecto de la antigüedad de la bibliografía. Además, es incompleta en relación con los nuevos contenidos que han sido incorporados.
5. Que, respecto de las observaciones específicas formuladas a algunos programas, se advierte lo siguiente:
- a) En la asignatura de “Enfermería básica”, no es posible relacionar algunos objetivos específicos con los contenidos descritos. En efecto, el objetivo general está formulado con errores de forma y fondo, porque constituye más bien un propósito que un objetivo; los contenidos de la asignatura no se vinculan con los objetivos de la misma.
  - b) En la asignatura de “Microbiología” no se desarrollan suficientemente las técnicas, prácticas y procedimientos descritos a través de los contenidos.
  - c) En la asignatura de “Práctica laboratorio de demostración”, el objetivo general ha sido corregido y se amplió la habilidad de “conocer” a “aplicar”. Sin embargo, una gran cantidad de objetivos específicos se formula con el verbo “conocer”, lo que es inconsistente con una asignatura práctica de demostración.
  - d) En la asignatura de “Salud del adulto y senescente”, no se incorpora la contención física en la unidad referida a “la intervención básica de enfermería en urgencias psiquiátricas” y no se desarrollan los contenidos de la unidad cinco, referida a “la articulación de la atención y coordinación entre sistema en atención abierta y cerrada”.
  - e) En la asignatura de “Enfermedades infectocontagiosas”, el objetivo general no incorpora las enfermedades parasitarias, en circunstancias de que está descrito en los objetivos específicos y se aborda en los contenidos. Además, en la presentación del programa (formulario A-5/1), no se define la ubicación semestral de la asignatura.





- f) En la asignatura de "Farmacología básica", no se señala en la presentación del programa (formulario A-5/1) el semestre en que está ubicada.
- g) En la asignatura de "Enfermería gineco obstétrica" no se agrega en sus contenidos el rol del técnico en el área de trabajo.
- h) En la asignatura de "Práctica clínica I" las actividades propuestas superan lo establecido por el objetivo general. Además, en las unidades referidas a "aplicar técnicas de aseo" y "prestar apoyo a la maternidad", no incorporan contenidos acerca de cómo debe hacerse, ni qué tipo de apoyo se debe realizar, respectivamente.
- i) En la asignatura de "Práctica clínica II" sólo se modificó el objetivo general, incorporando conocimientos previos aprendidos, pero los objetivos específicos siguen siendo los mismos. Asimismo, se realiza una permanente alusión a los contenidos que el alumno debe saber (cognitivo) pero no se especifica lo que realmente ejecutará, explicitando el enfoque práctico de la asignatura.

Además, en el formulario A-5/4, no se profundiza en la metodología, pues sólo se describe la forma de actuar de la supervisora.


- j) En la asignatura de "Promoción de la salud II", los contenidos enunciados acerca de la promoción en salud son genéricos y no permiten que el alumno logre desarrollar la promoción de la salud, pues sólo se proporcionan conocimientos y no se incluyen los tipos de competencia y habilidades que deberán adquirir los estudiantes, predominando el logro en el área cognitiva. Además, la metodología planteada es poco precisa.
  - k) En la asignatura de "Práctica clínica III" se mantienen algunas dificultades en el objetivo general, pues señala que *"el estudiante debe realizar todas las actividades del técnico de nivel superior de enfermería en un paciente hospitalizado"*, en circunstancias de que los objetivos específicos señalan que el estudiante demostrará la competencia en un *box* de tratamiento primario y secundario, en domicilio y en paciente ambulatorio, contradiciendo, el objetivo general establecido para un paciente hospitalizado.
6. Que, sobre los recursos humanos, no se presenta el currículum para el docente de las asignaturas de "Computación I y II".

7. Que, en términos de equipamiento, debe informarse con más detalle los equipamientos, materiales e insumos que posee el laboratorio de demostración. En efecto, la respuesta da cuenta de elementos muy básicos y no alude a los materiales e insumos para el manejo de la toma de muestras, técnicas de oxigenoterapia y área de curaciones.

8. Que, en términos generales, la presentación del proyecto reformulado ha sido desprolija, obstaculizando el análisis y evaluación del proyecto. En efecto, existen inconsistencias importantes en la construcción de la propuesta que impiden su aprobación, pese a que ella se avanza en la actualización del plan y los programas de estudio, lo que constituye una acción necesaria para la institución.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES:**

1. Rechazar el proyecto de modificación mayor al plan y los programas de estudio de la carrera de Técnico de Nivel Superior en Enfermería en su jornada diurna, conducente al título Técnico de Nivel Superior en Enfermería, en la ciudad de Río Bueno, presentado por el Centro de Formación Técnica Profasoc.
2. Hacer presente que, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la ley 19.880, la institución cuenta con la posibilidad de interponer, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación, un recurso de reposición en contra del presente acuerdo. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos administrativos y de las acciones jurisdiccionales que estime convenientes.

  
**Paula Barros McIntosh**  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



  
**Pedro Montt Leiva**  
Presidente  
Consejo Nacional de Educación

